



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1942/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153823000520**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

Deseó solicitar todos los talones de pago correspondientes del año 2022 y 2023 del Doctor Mario Rene Fernández Porrugas.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de agosto siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SESVER/SRH/09536/2023 de la Subdirectora de Recursos Humanos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés la parte recurrente remitió promoción indicando que el sujeto obligado está en posibilidades de proporcionar la información requerida. El doce de septiembre siguiente, la Secretaría compareció ante este Instituto remitiendo el oficio SESVER/UAIP/1585/2023 del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, además del SESVER/SRH/10606/2023 de la Subdirectora de Recursos Humanos.

7. Vista a la parte recurrente. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibidas las promociones y se ordenó remitir las manifestaciones del sujeto obligado a la parte recurrente, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

8. Alcance. El seis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SESVER/UAIP/1751/2023 del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, así como el similar SESVER/SRH/11827/2023 de la Subdirectora de Recursos Humanos y el acta del Comité de Transparencia de cinco de octubre anterior. Los documentos también fueron enviados al solicitante a través del paso “comunicado al recurrente”, por medio de la Plataforma Nacional.

9. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los talones de pago de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés de un servidor público determinado.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio SESVER/SRH/09536/2023 de la Subdirectora de Recursos Humanos, como se observa:

**SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**

Oficio No. SESVER/SRH/09536/2023

Asunto: Se remite informe.

Xalapa, Veracruz 17 de 08 de 2023

Clasificación: 12 C.6

**LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de información con número de folio 301153823000520, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 17 de julio de 2023, a través de la cual el ciudadano solicita la siguiente información:

... "Deseo solicitar todos los talones de pago correspondientes del año 2022 y 2023 del Doctor Mario Rene Fernández Porrages." ... (SIC)

Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que, atento a los principios de transparencia y máxima publicidad, aunado al propósito de favorecer en todo momento al particular, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del ex servidor público Mario René Fernández Porrages, emitidos del periodo comprendido del 01 de enero 2022 al 15 de julio de 2023, ascienden a un total de **24** fojas útiles, **los cuales son documentos de carácter sensible, que contienen datos personales confidenciales del trabajador.**

Ante ello, es preciso exponerle al solicitante que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz en su carácter de "patrón" y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, emite de manera electrónica dichos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet "CFDI", en favor de cada uno de los trabajadores del mismo con motivo del pago de los salarios como contraprestación de los servicios personales subordinados recibidos por ellos.

En este entendido, al tratarse de CFDI's resguardados en archivos electrónicos que obran en los sistemas informáticos de este Organismo y que han sido considerados como información de carácter pública por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio identificado con la nomenclatura 7/2015 "RECIBO DE NÓMINA, PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA" y en resolución de fecha 18 de abril 2018, recaída dentro del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/176/2018/II; confirman que los documentos electrónicos referidos y conservados por este Organismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, son de acceso público.

Sin embargo, y acorde a lo dispuesto por las reglas 2.7.1.1. y 2.7.5.2. de la resolución de la miscelánea fiscal 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación en el que no beneficia su entrega, en dicho formato del 22 de diciembre de 2017, el contenido de los CFDI's está realizado en formato electrónico XML, el cual consiste en un metalenguaje o sistema que permite definir varios lenguajes, lo que significa que su contenido se trata de un lenguaje utilizado entre computadores y no entre personas que sirve para alimentar base de datos y no para comunicarse una persona con otra, lo que consiste en una cadena de algoritmos alfanuméricos.

Luego entonces, de conformidad con lo establecido en los preceptos 2 fracción VII, 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan el deber del sujeto obligado de entregar la información a la sociedad en formatos asequibles y comprensibles, es que con base en el Código Fiscal de la Federación y a la regla 2.7.1.7. de la resolución de la miscelánea fiscal 2018 publicada el 22 de diciembre de 2017, que señala el deber de quien expide CFDI's de generarlos de manera adicional al formato XML en "REPRESENTACIÓN IMPRESA" del mismo en formato electrónico PDF o similar, que cumple con los parámetros arriba señalados; es que la información solicitada deberá ser obtenida a partir de tales archivos electrónicos, en la inteligencia que su contenido es idéntico al diverso XML.

Ahora bien, la "REPRESENTACIÓN IMPRESA" de los CFDI's que obran en los servidores informáticos de este Organismo se descargan en forma integral como fueron generados por el Proveedor de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet "CFDI" a que se refiere el artículo 20 fracciones IV párrafos segundo y tercero y VI último párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin que le sea legal y materialmente posible a este Sujeto Obligado realizar en forma previa procesos de modificación a tales documentos por provenir estos de una fuente externa al mismo.

En ese mismo tenor, las representaciones impresas de los CFDI's solicitados contienen información confidencial concerniente a datos personales

identificativos; recabados, tratados y protegidos por esta Subdirección de conformidad con los numerales 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que previo a la entrega al solicitante deberán realizarse VERSIONES PÚBLICAS en apego a los artículos 60 fracción I, y 72 y 76 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los numerales noveno y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado debe garantizar lo dispuesto en el numeral quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales citados que señalan: "...Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma...", ya que este Organismo para acceder a programas informáticos, software o métodos específicos para realizar las VERSIONES PÚBLICAS contenidas en DOCUMENTOS IMPRESOS, debe garantizar de manera exitosa la protección de los datos personales de los trabajadores que como Sujeto Obligado esta forzado a respetar.

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 152 párrafo primero fracciones I y II de la multicitada Ley de Transparencia, y para el cumplimiento de lo anterior se requiere primeramente que el solicitante cubra de forma anticipada los costos de reproducción contemplados en el numeral 62 párrafo primero fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que de acuerdo a modalidad de entrega requerida por el solicitante, cada copia simple tiene un costo de 0.0212 Unidades de Medida de Actualización, lo que corresponde a \$ 2.20 (DOS PESOS 04/100 M.N.) por copia, que multiplicado por 24 hojas de CFDI's correspondientes al periodo del 01 de enero 2022 al 15 de julio de 2023, del servidor público Christian Iván Pérez González, resulta un total de \$ 52.78 (CINCUENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.); por lo que es necesario que el solicitante exhiba ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo el correspondiente recibo de pago de los costos de reproducción a efecto de estar en posibilidades de iniciar con la prestación de los servicios solicitados sin incurrir en alguna responsabilidad administrativa por soslayar las disposiciones normativas señaladas.

No omito mencionar, que la "REPRESENTACIÓN IMPRESA" de los CFDI's relatados párrafos arriba, contienen información confidencial consistente en datos personales de los trabajadores como lo son:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes RFC,
- CURP,
- Número de Seguro Social,

particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda optar en cualquier momento de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. ...

Por lo tanto, esta Subdirección se dio a la tarea de realizar el ejercicio de prueba para determinar el tiempo que toma la descarga de la representación impresa de un CFDI almacenado en el Portal de Facturación, como resultado se obtuvo que el tiempo aproximado es de 3 minutos, en segundo paso, se tiene la realización de la VERSIÓN PÚBLICA, que consiste en testar los datos personales confidenciales contenidos en la REPRESENTACIÓN IMPRESA del CFDI conforme al punto quincuagésimo noveno de los lineamientos generales escritos con anterioridad, que implica un tiempo aproximado de 30 minutos.

En este orden de ideas, puede promediarse que la generación de la VERSIÓN PÚBLICA de cada REPRESENTACIÓN IMPRESA de un CFDI toma aproximadamente 33 minutos por lo que considerando que se trata de 24 documentos de este carácter se estima que tal labor toma aproximadamente 792 minutos, lo que se traduce en 13.02 horas y considerando que diariamente una persona labora 8 horas, nos tomaría 1.65 días hábiles para concluir la actividad descrita y necesaria para satisfacer en su totalidad la solicitud de información que nos ocupa.

Sin perder de vista que se tendría que distraer a una persona de sus funciones para que realice esta actividad específica, ya que no se cuenta con personal que este dedicado a realizar esta actividad, la cual no puede consistir en la totalidad de su jornada laboral, menos incrementar la carga laboral al personal, ya que de lo contrario se estaría afectando el desempeño de alguna de las áreas que conforman esta Subdirección, y con ello se violenta la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y las Condiciones Generales de Trabajo, por lo tanto, el tiempo aproximado que un trabajador podría dedicarle a esta función es de 3 horas diarias.

Ante ello, se estima que la entrega de las VERSIONES PÚBLICAS de cada representación impresa de los 24 CFDI's del ex servidor público señalado, correspondientes al periodo del 01 de enero 2022 al 30 de junio de 2023, se realizará en forma gradual entregando al solicitante las 24 VERSIONES PÚBLICAS en los quince días posteriores a la recepción del recibo de pago de los costos de reproducción de la información.

En este sentido, atento a los principios de transparencia y máxima publicidad, aunado al propósito de favorecer en todo momento al particular, le hago saber que de igual forma los documentos solicitados se encuentran a disposición del

- Cuenta bancaria,
- Código bidimensional, y
- Descuentos concernientes a la vida privada del servidor público.

Por tal motivo, es preciso someter a consideración del pleno de **Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz** la confirmación de la clasificación de información de cada una de las representaciones impresas de los CFDI's por contener datos personales confidenciales concernientes a una persona identificada o identificable, cuya información solo atañe al titular ya que incide dentro de la esfera de su vida íntima, esto de conformidad con los numerales 3 fracción IV, 55, 60, 72, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los criterios 10/17, 18/17 y 19/17 emitidos por el INAI.

Ahora bien, una vez presentado por el solicitante el comprobante de pago por los costos de reproducción de la información solicitada, se dará inicio con la generación de las VERSIONES PÚBLICAS, no sin antes puntualizar que del resultado del conteo de las "REPRESENTACIONES IMPRESAS" de los CFDI's expedidos en favor de trabajadores de la Secretaría de Salud del periodo anteriormente señalado, se desprende la necesidad de establecer un calendario de entrega de información ya que debido a la carga de trabajo en esta unidad aplicativa es materialmente imposible generar las versiones públicas de los documentos en cuestión en los plazos impuestos por el precepto 145 de la citada ley, por lo que atendiendo al principio de derecho "...nadie está obligado a lo imposible...", se estima que el procedimiento para generar las VERSIONES PÚBLICAS de las REPRESENTACIONES IMPRESAS de los CFDI's conlleva un plazo no menor de 1.65 días hábiles, a partir de la exhibición del comprobante de pago de servicios por parte del peticionario ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, lo anterior se robustece con el criterio 8/13 emitido por el INAI:

... "Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvirtúen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al

solicitante para consulta directa en los sistemas electrónicos que albergan los 24 CFDI's del ex servidor público Mario René Fernández Porragas, ubicados en las instalaciones que ocupa la Oficina de esta Subdirección, con domicilio en la calle de Soconusco número 31 Colonia Aguacatal C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes en horario de oficina de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior en virtud de que de esta forma se garantiza la salvaguarda de los datos personales confidenciales de los trabajadores de conformidad con los numerales 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior, cabe agregar que con la puesta a disposición de la consulta directa de la información, además de reducir los costos de entrega de la misma se garantiza y salvaguardan los datos personales confidenciales que pudiesen contener dichos documentos, de conformidad con los preceptos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el criterio número 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En este entendido, tenemos que, la información solicitada se proporciona en los términos establecidos en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...". (Lo subrayado es propio) lo anterior se robustece con el Criterio 03/17, emitido por el INAI, que señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

De igual forma, resulta aplicable el Criterio 2/2014, emitido por el Órgano Garante Estatal en la materia que nos atañe y el cual refiere lo siguiente:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la

ME LLAMA DE OMBULLO
Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)

Ante ello, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información en los términos establecidos en la Ley en la materia, toda vez que la información solicitada **se encuentra disponible y a disposición del solicitante** en virtud de que se le indicó la **fuentes, el lugar y la forma** en la que puede consultarla y/o verificarla.

Derivado de lo anterior, mucho agradeceré lo haga de conocimiento al solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
L.C. Alicia Yazmin Vazquez Cuevas
Subdirectora de Recursos Humanos
de Servicios de Salud de Veracruz

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

La Secretaria de Salud se rehúsa a liberar la información solicitada [sic]

El sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio SESVER/UAIP/1585/2023 del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, además del SESVER/SRH/10606/2023 de la Subdirectora de Recursos Humanos, con el cual se ratificó la respuesta primigenia.

Posteriormente, el sujeto obligado proporcionó, en alcance, el oficio SESVER/UAIP/1751/2023 del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, así como el similar SESVER/SRH/11827/2023 de la Subdirectora de Recursos Humanos, como se observa:

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Oficio No. SESVER/SRH/11827/2023
Asunto: Se remite informe.
Xilape, Veracruz 05 de 10 de 2023
Clasificación: 12 C.6

LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo; 155 y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en alcance a mi similar número SESVER/SRH/10606/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, mediante el cual se dio contestación al Recurso de Revisión relativo al Expediente No. IVAI-REV/1942/2023/I, derivado de la solicitud de información con número de folio 301153823000520, y en relación al supuesto agravio "...La Secretaría de Salud se rehúsa a liberar la información solicitada...".

Al respecto, y atento a los principios de transparencia y máxima publicidad, aunado al propósito de favorecer en todo momento al particular, me permito adjuntar al presente, en versión pública, los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)** del C. Mario Rene Fernández Porrugas, concernientes a las quincenas del periodo del 01 de enero 2022 al 15 de julio de 2023, así como el acta de la Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz en la cual se aprueba su versión pública.

En este sentido, reitero que, dichas manifestaciones deben declararse inoperantes e insuficientes, ya que como ha quedado demostrado este Organismo no ocasionó perjuicio alguno a los derechos o intereses del recurrente.

Ante ello y por asistirle a este Sujeto Obligado la razón, la justicia y el derecho, solicito de la manera más atenta y respetuosa, que por resolución que tenga a bien emitir por unanimidad, los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se determine la improcedencia del presente

ME LLAMA DE OMBULLO
Recurso de Revisión, derivado de las manifestaciones hechas con anterioridad.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
Atentamente
L.C. Alicia Yazmin Vazquez Cuevas
Subdirectora de Recursos Humanos
de Servicios de Salud de Veracruz

Estado: Recibido:
TRANSPARENCIA: Los datos adjuntos en este Oficio, son el resultado de la consulta de información en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, con la que debe de garantizar la Confidencialidad e Integridad de los mismos.

Al documento se anexó el acta del Comité de Transparencia, correspondiente a la sesión llevada a cabo el cinco de octubre de dos mil veintitrés, la cual establece, en su parte principal, lo siguiente:

...

ACUERDO SESVER/CT/48/2023

PRIMERO. - Se acuerda por unanimidad de votos confirmar la determinación de la **Subdirección de Recursos Humanos** de los Servicios de Salud de Veracruz, en el sentido de clasificar como información confidencial (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Cuenta Bancaria, Número de Seguridad Social, información relacionada con decisiones personales del servidor público, número de Recibo, Sello del Emisor, Sello del SAT, Cadena Original y Código QR, contenidos en el documento; "Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)", a los que se refiere la solicitud de folio **301153823000520**, sobre la cual recayó el recurso de revisión Expediente número **IVAI-REV/1942/2023/I**.

SEGUNDO. - Conforme a lo dispuesto en el numeral 65 de la Ley 875 de Transparencia, el cual indica que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados elaborarán una versión pública, se autoriza la elaboración de las versiones públicas correspondiente.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo, para que sea el encargado de notificar al solicitante, el presente acuerdo.

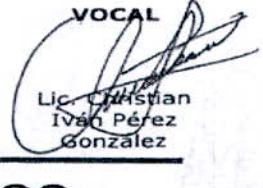
Al no haber otro punto que tratar en la presente Sesión de Comité, los miembros declaran concluida la sesión a las 13:30 horas del mismo día, firmando los asistentes al calce y margen para su debida constancia.

PRESIDENTE

Lic. Jorge Luis Reyna Reyes

VOCAL

Lic. Jorge Eduardo Sianiega Fernández

VOCAL

Lic. Christian Iván Pérez González

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada tiene la naturaleza de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave. Además, es atribución del sujeto obligado el generar y/o resguardar lo peticionado, en términos de lo establecido en el artículo 33 fracciones I y X del Reglamento Interior de Servicios de Salud, normatividad que señala:

Reglamento Interior de Servicios de Salud

...

Artículo 33. La persona Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, dependerá jerárquicamente de la persona Titular de la Dirección de Administración y Financiamiento, y tendrá además de las atribuciones y obligaciones que señala el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Dirigir, previo acuerdo con su superior jerárquico, las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

...

X. Proponer a su superior jerárquico el trámite de altas, bajas, reubicaciones, cambios de adscripción, cambios de nómina, comisiones, nombramientos, liquidaciones, así como el pago de sueldos y prestaciones del personal, descuentos y retenciones, y demás aspectos relacionados con los recursos humanos, de conformidad con la normatividad aplicable. Para el caso de cambios de adscripción, comisiones o liquidaciones de personal, deberá considerarse la opinión previa de la persona Titular de la Dirección o Unidad en la que se encuentre adscrito la servidora pública o servidor público que sea objeto de alguna de las hipótesis referidas con anterioridad, tomando como base el desempeño del personal, las necesidades del servicio y las disposiciones legales que al efecto sean aplicables;

...

De los artículos transcritos se observa que la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, lleva el control y registro del personal que labora en los Servicios de Salud de Veracruz, además de que aplica los pagos de los sueldos y demás prestaciones en favor de los trabajadores, de conformidad con la normatividad aplicable.

Tomando en consideración que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública requirió el pronunciamiento de las Subdirecciones de Recursos Humanos, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En inicio, la Subdirectora de Recursos Humanos dio respuesta poniendo a disposición, previo pago de los costos de reproducción, la versión pública de la documentación petitionada. La Subdirectora argumentó que los Comprobantes Fiscales Digitales contienen datos personales de los trabajadores por lo que sometió su clasificación a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, no obstante, no remitió el acta resultante.

La respuesta notificada, y ratificada en una primera comparecencia al recurso, vulneró el derecho de acceso del recurrente porque los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), constituyen información pública y son susceptibles de ser entregados a través del derecho de acceso a la información, lo anterior es así porque, desde el año dos mil catorce, los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI) o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Si bien lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los Comprobantes en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, ello no implica que, por norma, se emitan de manera automática las versiones públicas de los documentos, pues para ello -y ante una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que reviste la naturaleza de confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes,

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>.

Clave Única de Registro de Población, Número de Seguridad Social, Código QR, deducciones por conceptos de pensión alimenticia, préstamos, afiliación sindical, entre otros.

Posteriormente el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada. De ser avalado el proceso se autorizan y elaboran las versiones públicas correspondientes. La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

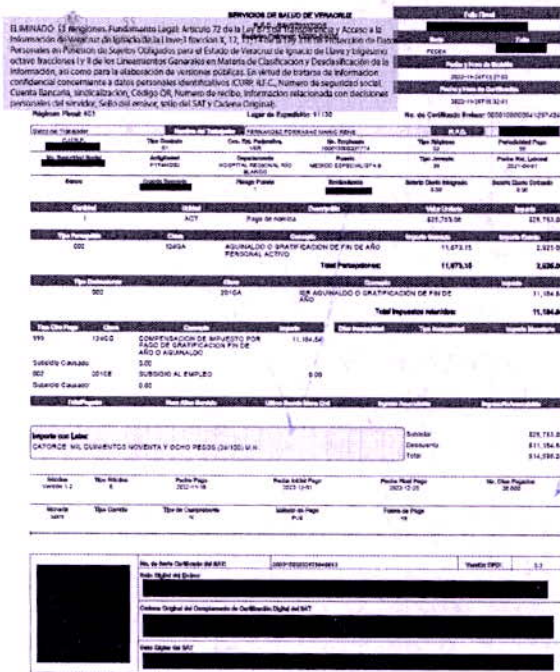
Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emiten en formato electrónico, por ello, este Instituto ha determinado que la elaboración de las versiones públicas de estos documentos no implican reproducir de manera física los Comprobantes ni realizar un gasto adicional pues los sujetos obligados pueden hacer uso de herramientas tecnológicas, de ahí que se haya determinado la gratuidad en la entrega de esa información, dicho razonamiento dio origen al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro “RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA”².

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el Recurso de Inconformidad RIA/164/21, en donde se solicitaron diversos recibos de nómina, mientras que el sujeto obligado puso a disposición la información de forma física y previo pago, en dicho recurso el INAI analizó que de acuerdo al Capítulo 2.7 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, cuando se expidan y reciban Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, éstos deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato XML, concluyendo que los comprobantes constituyen información pública al implicar el ejercicio de recursos públicos y, tomando en consideración que se almacenan en formato digital, procede su entrega en esa modalidad.

² <http://www.ivai.org.mx/II/Criterios.pdf>

Es por lo anterior que la respuesta primigenia del sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información al poner a disposición documentación que se genera en formato electrónico y cuya elaboración en versión pública no representa una erogación para el sujeto obligado, por lo que fue improcedente que se establecieran costos de reproducción.

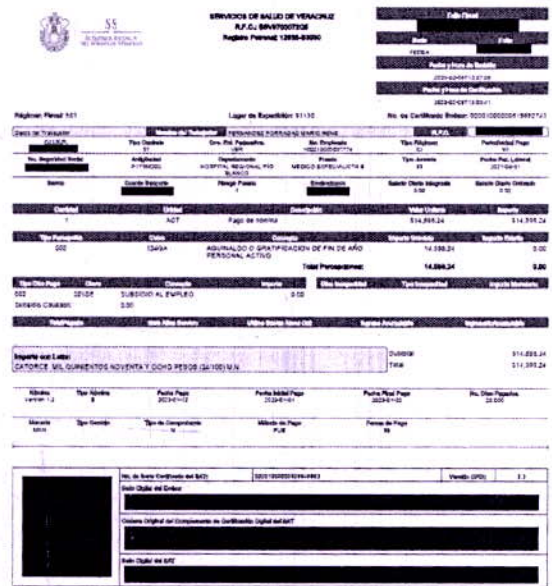
No obstante, en una segunda comparecencia reparó su error y remitió, en formato digital, la versión pública de los Comprobantes peticionados, información que también fue enviada al recurrente a través del paso “enviar comunicado”, como se muestra a modo de ejemplo:



COMPROBANTE DE PAGO
SERVICIOS DE BALLE DE VERACRUZ
R.F.C. BAVP020708
Registro Patronal 1288-0000

Eliminado: 11 renglones. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y trigésimo octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CURP, R.F.C., Número de seguridad social, Cuenta Bancaria, sindicalización, Código QR, Número de recibo, información relacionada con decisiones personales del servidor, Sello del emisor, sello del SAT y Cadena Original).

Concepto	Clase	Detalle	Importe	Saldo Deuda Integrada	Saldo Deuda Original
ACT	PAGO DE NOMINA		828,753.58	0.00	828,753.58
002	0258A	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PERSONAL ACTIVO	11,873.15	0.00	11,873.15
Total Percepciones			1,873.15		1,873.15
002	0258A	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PERSONAL ACTIVO	11,873.15	0.00	11,873.15
Total Pagos			11,873.15		11,873.15
Reporte del Saldo					
CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (14,100) 00/100			Saldo	828,753.58	
			Desahucio	811,156.84	
			Total	814,390.24	



COMPROBANTE DE PAGO
SERVICIOS DE BALLE DE VERACRUZ
R.F.C. BAVP020708
Registro Patronal 1288-0000

Eliminado: 11 renglones. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y trigésimo octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CURP, R.F.C., Número de seguridad social, Cuenta Bancaria, sindicalización, Código QR, Número de recibo, información relacionada con decisiones personales del servidor, Sello del emisor, sello del SAT y Cadena Original).

Concepto	Clase	Detalle	Importe	Saldo Deuda Integrada	Saldo Deuda Original
ACT	PAGO DE NOMINA		814,390.24	0.00	814,390.24
002	0258F	SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00
Total Percepciones			14,390.24		14,390.24
Reporte del Saldo					
CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (14,100) 00/100			Saldo	814,390.24	
			Desahucio	814,390.24	
			Total	814,390.24	

En consecuencia, se observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en sus archivos y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni entregarla conforme a los interés particulares de los solicitantes.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

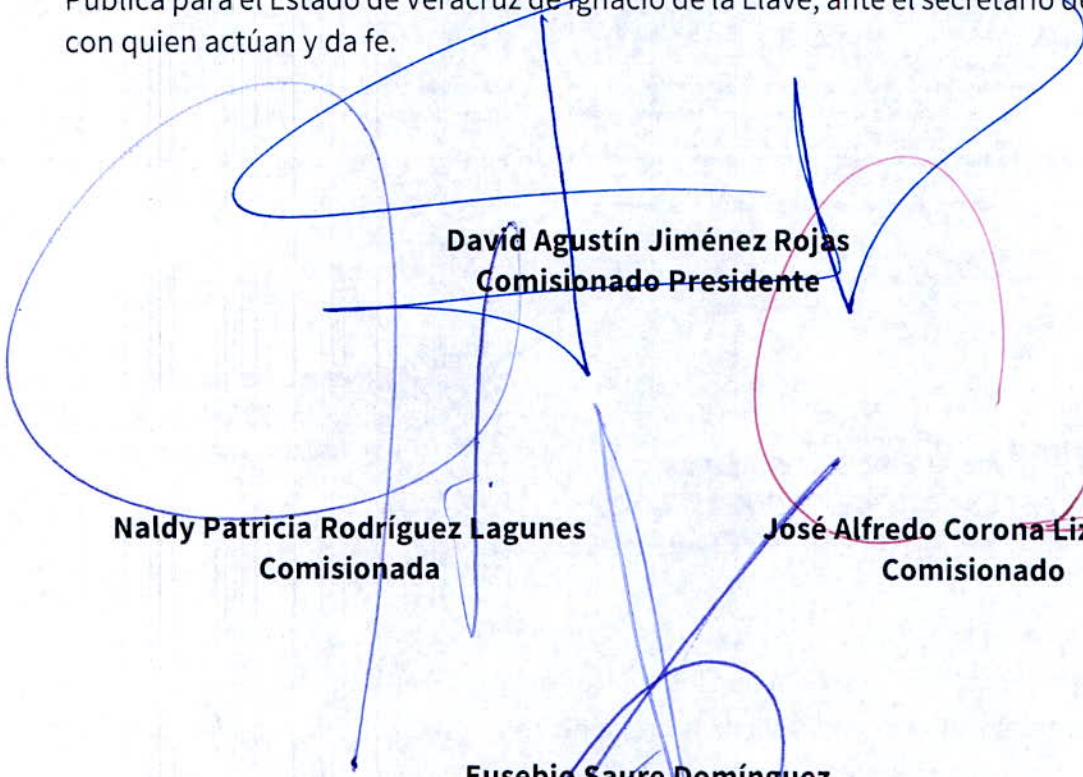
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

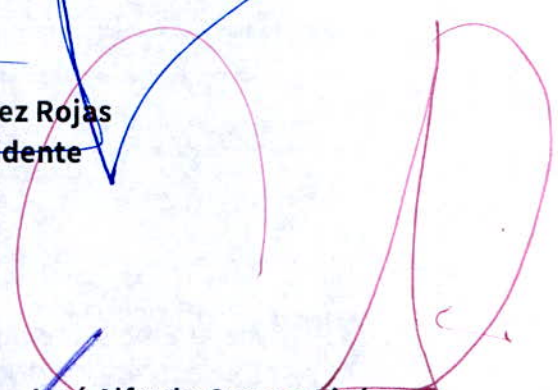
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos